

RESOLUCION EXENTA: 10183
Santiago, 26 de septiembre de 2025

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE CANCELA INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO DE CORREDORES DE
BOLSAS DE PRODUCTOS DE ELOY
CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS
S.A.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3 N°10, 21 N°1, 33 y 67 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Título II de la Ley N°19.220 que Regula el Establecimiento de Bolsas de Productos; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°478 de 2022 y en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°1.983 de 20 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 29 de mayo de 2015, se inscribió en el Registro de Corredores de Bolsas de Productos de esta Comisión, bajo el número 016, a la sociedad ELOY CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A, en adelante “Eloy” o la “Sociedad”.
- 2.- Que, mediante presentación de 28 de octubre de 2021, Eloy solicitó la cancelación voluntaria de su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsas de Productos a cargo de esta Comisión, en adelante el “Registro”.
- 3.- Que, mediante Resolución Exenta N°1211, de 26 de enero de 2024, el Consejo de la Comisión aprobó la solicitud de cancelación voluntaria de la inscripción de la Sociedad en el Registro, facultando al Director General de Regulación Prudencial para dictar la resolución de cancelación respectiva.
- 4.- Que, para la emisión de dicho acto administrativo se requiere que la entidad efectúe previamente el pago de los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538, lo que hasta la fecha no ha ocurrido.
- 5.- Que, en ese contexto, se ha constatado que Eloy ha dejado de desempeñar la función de corredor activo por más de un año, lo que constituye una causal de cancelación de su inscripción en el Registro, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 de la Ley N°19.220.
- 6.- Que, para estos efectos, con fecha 20 de agosto de 2025 se emitió Oficio N°149.666, representando la situación y otorgando el plazo de 5 días hábiles para que Eloy realizare sus descargos, después de lo cual se tendría por cumplida la exigencia de audiencia previa establecida en el referido artículo 16 y por



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10183-25-11885-R SGD: 2025090659090

acreditada la hipótesis contenida en la letra d) del mismo artículo.

7.- Que, a la fecha, Eloy no ha dado respuesta al mencionado oficio.

8.- Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y del marco jurídico vigente, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°463 de 25 de septiembre de 2025, acordó cancelar la inscripción de Eloy en el Registro de Corredores de Bolsas de Productos.

9.- Que, en lo pertinente a los acuerdos del Consejo de la Comisión, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado correspondiente a la Sesión Ordinaria N°463 de 25 de septiembre de 2025 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

10.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

1.- **EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°463 de 25 de septiembre de 2025, en los siguientes términos:

1.1.- CANCELÉSE la inscripción N°16 del Registro de Corredores de Bolsas de Productos que lleva esta Comisión, correspondiente a la sociedad **ELOY CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A.**, de acuerdo con lo dispuesto en la letra d) del artículo 16 de la Ley N°19.220, por cuanto la entidad no ha desempeñado la función de corredor activo por más de un año.

1.2.- CÚMPLASE con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 17 de la Ley N°19.220, que Regula el Establecimiento de Bolsas de Productos, y remítase dentro del plazo de 30 días siguientes a esta fecha, copia de la escritura pública en que se acuerde su disolución, o bien, la modificación estatutaria de su giro y razón social, junto a la respectiva inscripción y publicación de su extracto, quedándole prohibido ejercer el giro de corredor de bolsa de productos e incluir en su razón social expresiones que aludan al mismo.

1.3.- Notifíquese a la sociedad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Ley N°3.538.

2.- Se hace presente que contra esta Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, el que debe ser interpuesto ante la misma Comisión, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la presente resolución, o en su caso, de la resolución que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69 antes aludido.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10183-25-11885-R SGD: 2025090659090

DSPI / DJSup WF-3146240

Anótese, Comuníquese y Archívese.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10183-25-11885-R SGD: 2025090659090*



Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10183-25-11885-R SGD: 2025090659090